

TÍTULO VIII

del alquiler de equinos

Capítulo Único

Artículo 3191 . Toda persona que se dedique a alquilar caballos en predios privados o públicos abiertos, debe solicitar la autorización municipal correspondiente en el Municipio (*) o Junta Local de la jurisdicción que desarrollará su actividad, a través de un escrito en el que deberá constar lo siguiente:

- a) Nombre y Apellido del titular;
- b) Número de Cédula de Identidad
- c) Certificado Policial de Residencia
- d) Lugar donde desarrollará la actividad especificando con claridad el predio a utilizar, indicando si es privado ó público
- e) Autorización del propietario del predio si es privado
- f) Cantidad de equinos que dispondrá para trabajar en el predio, indicando raza, edad y marca que luce cada animal
- g) Certificado médico Veterinario de aptitud para el trabajo de todos los equinos,
- h) Lugar en que será depositado el estiércol extraído en forma diaria del predio

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 1; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

(*) La norma hace referencia a “Juntas Locales”, con la creación de los Municipios, a través de la ley 19.272 y su antecedente la ley 18.567, y modificativas y concordantes, se agrega el término de “Municipios”

Artículo 3192 Los predios particulares o espacios libres públicos propuestos, deberán estar ubicados a una distancia mínima de 50 metros de cualquier tipo de bien inmueble y destino del mismo.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 2; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

Artículo 3193 .- El predio que se autorice para estos fines debe tener una superficie mínima de tres metros por tres con cincuenta metros, por animal, ser sombreado y contar con aguada natural o artificial suficiente.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 3; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

Artículo 3194 . En cada lugar que se practique esta actividad, se procederá a limpiar en forma diaria por parte del responsable, extrayendo el estiércol y residuos acopiados durante la jornada.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 4; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

Artículo 3195 Los caballos deberán estar provistos de montura o recado con estribos, en perfecto estado de conservación; para el caso de aquellos equinos que se encuentran a la espera, deberán estar atados al palenque.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 5; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

Artículo 3196. Toda solicitud presentada en los Municipios (*) o en las Juntas Locales del Departamento, previa remisión a la Dirección General de Contralor Sanitario (**), para su consideración y trámites correspondientes, deberá ser informada por esa Junta Local o Municipio (**) sobre la ubicación y estado del precio como así también los alrededores de esa zona, adjuntando tola documentación exigida.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 6; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

(*) Se agregó "Municipios".-

(**) El original dice: "...Delegada..." Se adecuó el texto en virtud de la norma legal nacional existente.-

Artículo 3197 La Intendencia de Canelones (*) otorgará los permisos para desarrollar esta actividad a aquellos solicitantes que cumplan con todos los requisitos necesarios mencionados, y tendrán una validez de 12 meses no revocables.- Una vez vencido, deberá iniciarse nueva gestión.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 7; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

(*) El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal de Canelones”-

Artículo 3198 La Intendencia de Canelones (*), a través del personal respectivo procederá a inspeccionar los lugares autorizados al concederse los permisos, y en forma continua para mantener el normal cumplimiento de las normas referidas.-

Fuente : Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 8; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

(*) El texto original hace referencia a “Intendencia Municipal de Canelones”-

Artículo 3199 Los permisos concedidos se otorgarán en carácter personal, precario, revocable e intransferible pudiendo caducar en forma automática por incumplimiento de alguna de las normas dispuestas, sin derecho a indemnización de ningún tipo.-

Fuente: Aprobación en general: Decreto 2193; en particular Decreto 2194, artículo 9; ambos de fechas 26 de febrero de 1988.-

NOTA GENERAL: VÉASE TITULO I VOLUMEN VI TODECA 2017 TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y SUS ANEXOS NORMATIVOS